

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA ACADÉMICA

BASE LEGAL

El Reglamento Interno de la Junta Académica se adopta en virtud del Artículo VI, Sección 7, de los Estatutos de las Instituciones (2014) del Sistema Universitario Ana G. Méndez (SUAGM), el cual lee de la siguiente forma: “La Junta Académica aprobará su reglamento interno y aquellas normas y resoluciones necesarias para funcionar, de conformidad con los Estatutos y Reglamento del SUAGM”.

SECCIÓN 1: COMPOSICIÓN

1.1. El Artículo VI, Secciones 1 y 2 de los Estatutos de las Instituciones (2014), establece lo relativo a la composición, elección y designación de los miembros de la Junta Académica.

1.2. La Junta Académica estará constituida por:

- a) el Vicerrector de Asuntos Académicos,
- b) el Director de la Biblioteca,
- c) un representante de la gerencia académica de cada Escuela o Decanato,
- d) dos (2) Directores Asociados Académicos de las localidades adscritas al Recinto de Gurabo,
- e) dos (2) representantes estudiantiles miembros del Consejo de Estudiantes,
- f) un (1) miembro del profesorado regular designado por cada Escuela o Decanato, y
- g) tantos miembros del profesorado como se requieran, elegidos en Asamblea de Facultad, para obtener mayoría absoluta del profesorado.

SECCIÓN 2: ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

2.1. El decano asociado, director de departamento o director de programa será designado por el Decano, y se deberá rotar cada dos (2) años. En el caso de las escuelas con un solo miembro administrativo, este deberá representar a su escuela de forma continua ante la Junta Académica.

2.2. Cada representante del profesorado en la Junta Académica será elegido por el voto directo del profesorado de su Escuela o Decanato. Cuando se requiera añadir miembros del profesorado para alcanzar mayoría absoluta de la membresía de la Junta, estos serán elegidos por el voto mayoritario del profesorado en la Asamblea de Facultad. Los representantes del profesorado, incluyendo los electos *at large* durante la asamblea, servirán por términos consecutivos de un máximo de dos (2) años.

2.3. Los dos (2) representantes estudiantiles, miembros del Consejo de Estudiantes, serán elegidos anualmente por los miembros del Consejo de Estudiantes.

2.4 Los dos (2) Directores Asociados Académicos de las localidades adscritas al Recinto de Gurabo serán seleccionados por el Vicerrector de Asuntos Académicos y servirán por términos consecutivos de un máximo de dos (2) años.

2.5 Todos los miembros de la Junta Académica deberán designarse antes del comienzo de clases en cada año académico.

2.6 En caso de que algún miembro de la Junta Académica cese funciones, la Junta evaluará la necesidad de designar un sustituto tomando en consideración la participación de ese miembro en las comisiones y su rol dentro de la Junta (administrativo, profesor, electo en la Escuela como representante o electo *at large* en la Asamblea de Facultad). La necesidad de sustituirlo se evaluará en el pleno de la Junta Académica.

SECCIÓN 3: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

3.1 El Vicerrector de Asuntos Académicos presidirá y convocará la Junta Académica.

a) En ausencia temporal del Presidente de la Junta, sus funciones las ejercerá el Vicerrector Asociado.

b) El presidente en funciones solo votará en casos de empate.

3.2 La Secretaría del cuerpo será designada por el Presidente de la Junta y sus funciones serán delegadas por este.

SECCIÓN 4: ORGANIZACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES

4.1 La Junta Académica se organizará en cuatro (4) comisiones permanentes de trabajo, según lo dispuesto en los Estatutos:

a) Programas Académicos

b) Concesión de Grados y Distinciones

c) Integridad Académica

d) Asuntos del Profesorado

4.2 La Junta Académica podrá crear tantas subcomisiones y comisiones especiales como sean necesarias para cumplir con las funciones que le han sido designadas.

4.3 La presidencia de cada comisión permanente y de cada subcomisión o comisión especial recaerá en un miembro del profesorado. Cada una de ellas elegirá, por voto interno, a su presidente.

4.4 Cada comisión permanente, subcomisión y comisión especial la compondrán, al menos, cinco (5) miembros de la Junta Académica. En todas habrá mayoría de miembros del profesorado. Todas las comisiones, subcomisiones y comisiones especiales presentarán sus recomendaciones a la Junta Académica mediante informes escritos.

SECCIÓN 5: FUNCIONES DE LAS COMISIONES

El Artículo VI, Sección 6 de los Estatutos de las Instituciones (2014), establece lo relativo a las funciones de la Junta Académica. Dispone que la Junta Académica, como cuerpo que origina la política académica de la Institución, recomienda formalmente al Consejo Administrativo o al Rector, según sea el caso, la aprobación de reglamentos, la implantación de programas y otros aspectos.

5.1 Programas Académicos - Esta comisión evaluará y recomendará a la Junta Académica asuntos relativos a:

- a) creación, revisión, avalúo e implantación de todo programa académico, concentración y especialidad;
- b) calendario académico;
- c) requisitos de admisión, normas de progreso académico y normas académicas;
- d) innovaciones en los métodos de enseñanza y recursos de apoyo a la docencia; y
- e) normas y sistema de calificaciones.

5.2 Concesión de Grados y Distinciones - Esta comisión evaluará y recomendará a la Junta Académica asuntos relativos a:

- a) los candidatos que hayan completado los requisitos de graduación, según sean certificados por el Registrador;
- b) el otorgamiento de grados y otras distinciones académicas; y
- c) las normas y reglamentos para los asuntos antes mencionados.

5.3 Integridad Académica - Esta comisión evaluará y recomendará a la Junta Académica asuntos relativos a:

- a) investigaciones por actos deshonestos y fraudes académicos; y
- b) protección del debido proceso en armonía con los reglamentos y manuales institucionales.

5.4 Asuntos del Profesorado - Esta comisión evaluará y recomendará a la Junta Académica asuntos relativos a:

- a) nombramiento, contratación y renovación de contratos de profesores; y
- b) otorgamiento de rango académico a los miembros del profesorado.

SECCIÓN 6: REUNIONES DE LA JUNTA ACADÉMICA

6.1 La Junta Académica se reunirá, por lo menos, una vez al mes, durante el año académico (de agosto a junio).

6.2 El calendario de reuniones deberá establecerse, a más tardar, en la segunda reunión de la Junta Académica del año académico correspondiente. Deberá indicar fecha, hora y lugar de reuniones. El calendario estará sujeto a cambios que serán anunciados con la debida antelación.

6.3 La convocatoria a la reunión deberá venir acompañada de todo material pertinente para los asuntos que se vayan a tratar. La convocatoria debe ocurrir y los materiales deberán entregarse con al menos cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha de la reunión.

6.4 Todo documento a ser sometido a la Junta Académica para su consideración deberá ser radicado en la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y entregado a la Secretaria de la Junta. Los documentos pueden ser sometidos tanto en formato digital (preferido) como en formato físico. Los asuntos presentados, en caso de ser necesario, serán evaluados por la Vicerrectora Asociada de Licencias y Acreditaciones, quien, a su vez, los referirá a las comisiones permanentes, subcomisiones o comisiones especiales, de ser requerido, o directamente a la Junta Académica, según aplique.

6.5 Reuniones extraordinarias

a) La Junta Académica podrá celebrar reuniones extraordinarias para tratar asuntos urgentes o actividades de importancia para la Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Gurabo que estén dentro de su ámbito de competencia.

b) Las reuniones extraordinarias deben ser convocadas por el Presidente de la Junta Académica. Estas reuniones también podrán ser convocadas cuando una tercera parte de los miembros de la Junta comunique, por escrito, al Presidente, su interés de que se convoque. La solicitud deberá presentarse con, al menos, cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión que se solicita y deberá incluir la razón y los asuntos a tratarse con carácter extraordinario.

SECCIÓN 7: ACUERDOS POR REFERÉNDUM

7.1 En casos excepcionales, se utilizará el mecanismo de votación por referéndum para el que podrá utilizarse una herramienta de votación electrónica. La Secretaría de la Junta Académica enviará, mediante correo electrónico, la moción bajo consideración y cualquier información pertinente para que los miembros ejerzan su voto dentro de un plazo máximo de cinco (5) días a partir de la fecha de envío de la comunicación. Entre las opciones a votar, siempre se incluirá la abstención. La aprobación del asunto requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Académica.

SECCIÓN 8: ACUERDOS DE LA JUNTA ACADÉMICA

8.1 El Rector o el Consejo Administrativo, según sea el caso, aprobará o rechazará, por escrito, las recomendaciones de la Junta Académica dentro de los 30 días de la fecha de recibo. Las recomendaciones sobre las que no haya acción dentro de este término se considerarán aprobadas.

SECCIÓN 9: ENMIENDAS

9.1 Las enmiendas propuestas a este Reglamento podrán surgir directamente de la Junta Académica. Estas deberán ser referidas a la Comisión Especial de Reglamento que se nombre oportunamente.

9.2 La Comisión Especial de Reglamento evaluará las enmiendas propuestas y presentará sus recomendaciones al Vicerrector.

9.3 El Vicerrector emitirá sus recomendaciones a la Comisión Especial y a la Junta para aprobación.

9.4 Se requiere mayoría absoluta, entiéndase la mitad más uno de los miembros de la Junta Académica, para la aprobación de las enmiendas al Reglamento de la Junta Académica.

SECCIÓN 10: OTROS PROCEDIMIENTOS

10.1 El quorum será la mitad más uno de los miembros activos que componen la Junta Académica. Se establecen 30 minutos como el tiempo máximo para establecer quorum. En caso de no establecerse, el presidente de la Junta Académica podrá cancelar la reunión y establecer una nueva fecha para la misma.

10.2 El Reglamento Interno de la Junta Académica se discutirá en la primera reunión del año académico.

10.3 Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes, excepto cuando la normativa institucional indique lo contrario.

10.4 Las reuniones de la Junta Académica, incluyendo sus comisiones permanentes, subcomisiones y comisiones especiales, se regirán por procedimientos parlamentarios (*Robert's Rules of Order* <http://www.rulesonline.com>).

10.5 La Junta Académica aprobará su reglamento interno y aquellas normas y resoluciones necesarias para funcionar, de conformidad con los Estatutos de las Instituciones (2014) y Reglamentos del SUAGM.

10.6 La Junta Académica tendrá quince (15) días laborables para enviar sus acuerdos al Rector o al Consejo Administrativo, según sea el caso.

10.7 Todo miembro electo de la Junta que se haya ausentado un máximo de tres (3) veces consecutivas, sin justificación, podrá ser relevado de su cargo. El Vicerrector tomará esta determinación y notificará por escrito al miembro en cuestión.

10.8 La representación ante la Junta Académica es indelegable.

10.9 La Secretaría del cuerpo será designada por el Vicerrector, Presidente de la Junta Académica. La secretaria levantará el acta y mantendrá un archivo de los documentos.

10.10 Los acuerdos de la Junta Académica se documentarán mediante certificaciones numeradas.

SECCIÓN 11: VIGENCIA

11.1 Este Reglamento Interno entrará en vigor en agosto de 2019 y regirá a partir de esa fecha. Para propósitos prácticos, los títulos de este Reglamento se definen en el género masculino, pero se entenderá que estos son igualmente aplicables al género femenino.

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente Reglamento Interno de la Junta Académica de la Universidad Ana G. Méndez, Recinto de Gurabo, fue aprobado en reunión ordinaria celebrada el 16 de octubre de 1992. De acuerdo con los Estatutos vigentes, fue revisado y aprobado el 19 de junio de 2019.



Dra. Nydia Bou
Vicerrectora